CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00875-2026-2031-CD
RU 69755-CD
18 NOVIEMBRE 2026 05:37 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30987, LEY QUE FORTALECE LA PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA, PARA MEJORAR LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS Y PROMOVER LOS SISTEMAS DE GESTIÓN TERRITORIAL AGRARIA DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

El **GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO**, a iniciativa de la diputada de la República **GLORIA HIRACHE PIZARRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en los artículos 102, inciso 1, y 107 de la Constitución Política del Perú, el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, y los artículos 8, 103, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30987, LEY QUE FORTALECE LA PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA, PARA MEJORAR LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS Y PROMOVER LOS SISTEMAS DE GESTIÓN TERRITORIAL AGRARIA DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo único. Modificación de los artículos 1 y 3 e incorporación de los artículos 3-A y 3-B a la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria

Se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la planificación de la producción agraria mediante la generación, integración, interoperabilidad, análisis, transferencia y difusión segura y oportuna de información estadística, territorial y georreferenciada, en concordancia con el Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA), así como promover los sistemas de gestión territorial agraria desarrollados por las organizaciones de usuarios de agua en articulación con los gobiernos regionales. Esta información facilita la toma informada de decisiones de los productores agrarios respecto de la siembra, conducción y cosecha de cultivos, contribuye a la prevención de riesgos productivos, a la gestión eficiente de los recursos hídricos y a la articulación con los mercados.

Artículo 3. Uso de la información para la planificación de la producción agraria

3.1. La planificación de la producción agraria comprende el mapeo y seguimiento de cultivos, la identificación de superficies sembradas, etapas de desarrollo y fechas estimadas de siembra y cosecha, la diversificación y rotación de cultivos y el análisis de la disponibilidad hídrica, las condiciones agroclimáticas y fitosanitarias, la producción, la oferta, los precios y otras variables relevantes para la actividad agraria.

3.2. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre la base de la información del SIEA y de fuentes interoperables, genera indicadores, proyecciones, alertas y recomendaciones para la planificación de la producción agraria. Para ello considera la demanda de los mercados interno y externo, las superficies sembradas, la concentración temporal y territorial de las cosechas, las tendencias de precios y los riesgos hídricos, agroclimáticos y fitosanitarios, respetando las competencias de las entidades responsables de la información de origen.

3.3. Las recomendaciones son orientativas y no vinculantes. El productor decide el cultivo, la oportunidad y la superficie de siembra, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable. Las recomendaciones no establecen cuotas obligatorias de producción ni garantizan precios, rendimientos, producción o rentabilidad.

3.4. La información difundida identifica su fuente y fecha de actualización. Las proyecciones y recomendaciones señalan la metodología empleada y sus principales supuestos y limitaciones".

Se incorpora el artículo 3-A a la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, en los siguientes términos:

"Artículo 3-A. Información para la toma de decisiones de los productores agrarios

3-A.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco del SIEA y mediante las plataformas, servicios y mecanismos existentes, integra información estadística, administrativa, territorial, georreferenciada, hídrica, agroclimática, fitosanitaria y de mercados, incluida la proveniente de registros administrativos, cartografía, catastro rural, imágenes satelitales y otras técnicas de teledetección. Para ello, utiliza fuentes del propio ministerio, sus organismos públicos adscritos, los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios de agua, los productores agrarios y otras entidades públicas o privadas, respetando las competencias de las entidades responsables y las disposiciones sobre protección de datos personales, confidencialidad estadística y seguridad de la información.

3-A.2. La consulta pública de la información destinada a los fines de este artículo es gratuita. La información referida a los productores y sus unidades productivas se difunde de forma agregada por distrito, sin identificar directa o indirectamente a los productores ni divulgar sus datos personales, información económica o financiera individual, delimitaciones de parcelas o geolocalizaciones precisas. La información pública de otras fuentes se difunde con el nivel de detalle correspondiente a su naturaleza, siempre que no permita identificar a los productores ni revele información

legalmente protegida. Cuando la agregación distrital permita la reidentificación o genere riesgos para la seguridad de los productores, se aplica una mayor agregación territorial, anonimización o supresión de los datos pertinentes. Esta regla no modifica los regímenes legales de publicidad registral y catastral, ni impide el acceso del titular o el intercambio de información entre entidades legalmente habilitadas, con las salvaguardas correspondientes.

3-A.3. La activación de funcionalidades personalizadas es voluntaria y requiere la identificación o el registro del productor mediante los mecanismos existentes. El acceso a la información pública no requiere registro. Solo se solicitan los datos necesarios para las funcionalidades requeridas y no se exigen documentos disponibles mediante interoperabilidad. La voluntariedad no modifica las obligaciones legales de inscripción en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor, ni de suministro de información estadística agraria.

3-A.4. El productor puede consultar y complementar la información referida a su actividad y solicitar su rectificación mediante mecanismos accesibles de contraste y verificación. Estos admiten documentos, fotografías, videos, información georreferenciada u otros medios idóneos, sin exigir exclusivamente el uso de dispositivos digitales o conectividad. La evidencia se utiliza para la verificación y su acceso es restringido. El reglamento establece los criterios de contraste, validación y rectificación, sin limitar los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos personales ni condicionarlos a la activación de funcionalidades personalizadas.

3-A.5. Las funcionalidades personalizadas comprenden, progresivamente y según la disponibilidad, actualidad y grado de validación de la información, el seguimiento de cultivos, las estimaciones de cosecha, las alertas hídricas, agroclimáticas y fitosanitarias y la información sobre concentración de oferta, tendencias de mercado y alternativas productivas. Ante inconsistencias verificadas, solo pueden restringirse temporalmente las funcionalidades que dependan de los datos afectados, previa comunicación al productor de las razones y de la forma de subsanarlas. La restricción cesa al subsanarse la inconsistencia y no afecta la información pública ni las alertas preventivas generales.

3-A.6. La gestión de la información asegura su integridad y trazabilidad, mediante el registro de la fuente, fecha, estado de validación y responsable de su incorporación, validación o rectificación. Comprende la conservación de historiales durante el plazo legalmente necesario y la diferenciación de los permisos de consulta, edición, validación y administración. El acceso a información individual se limita a los usuarios autorizados según sus funciones, sin perjuicio del derecho del titular a acceder a la información que le concierne.

3-A.7. Las organizaciones de usuarios de agua participan, en ejercicio de la autonomía reconocida en el artículo 6 de la Ley 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, y mediante los convenios previstos en el artículo 8, literal j), de dicha ley, como fuentes territoriales y en la actualización, contraste y difusión de información sobre las intenciones de siembra, el desarrollo de la campaña agrícola y

el Plan de Cultivo y Riego a que se refiere el artículo 9, numeral 9.1, literal j), de la Ley 31801. Esta participación no sustituye la responsabilidad de las entidades competentes sobre la validación oficial, no les otorga acceso irrestricto a datos individuales, no condiciona el acceso de los productores a la información o a las funcionalidades personalizadas, y no se financia con las tarifas por el uso de agua ni por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme al artículo 8, literal g), de la Ley 31801.

3-A.8. La difusión se realiza por canales digitales y no digitales, utilizando infraestructura, redes institucionales y mecanismos de atención existentes, de acuerdo con las condiciones de conectividad, accesibilidad y pertinencia cultural y lingüística de los destinatarios.

3-A.9. La información pública agregada y anonimizada se ofrece en formatos abiertos para su consulta y reutilización, de conformidad con la normativa de gobierno digital, transparencia y protección de datos personales. Su reutilización no habilita la reidentificación de los productores ni el acceso a información restringida".

Se incorpora el artículo 3-B a la Ley 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria, en los siguientes términos:

"Artículo 3-B. Sistemas de gestión territorial agraria de las organizaciones de usuarios de agua y los gobiernos regionales

3-B.1. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los gobiernos regionales, a través de sus direcciones o gerencias regionales de agricultura, en ejercicio de la función prevista en el artículo 51, literal g), de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pueden reconocer e incorporar al servicio de información agraria regional los sistemas o herramientas de gestión territorial agraria desarrollados por las organizaciones de usuarios de agua u otras organizaciones de productores agrarios de su ámbito, orientados al mapeo, monitoreo y seguimiento de los cultivos, los tipos de cultivo y demás variables productivas de su jurisdicción. El reconocimiento a que se refiere el presente numeral recae exclusivamente sobre el sistema o herramienta territorial y no sustituye ni modifica el reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua, que corresponde a la Autoridad Nacional del Agua conforme al artículo 13 de la Ley 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos.

3-B.2. Los sistemas de gestión territorial agraria a que se refiere el presente artículo operan en armonía con el Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA) y se adecuan progresivamente a los estándares de interoperabilidad aplicables, según evaluación técnica y disponibilidad, conforme a los niveles de interoperabilidad organizacional, semántico, técnico y legal previstos en el Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital, y su reglamento, el cual establece el protocolo de acceso y calidad de datos correspondiente, sin imponer una tecnología específica. Lo dispuesto en el presente numeral no sustituye el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos ni el catastro de derechos de uso de agua ni de organizaciones de usuarios a cargo de la Autoridad Nacional del Agua.

3-B.3. La dirección o gerencia regional de agricultura y la organización de usuarios de agua respectiva administran de manera conjunta el sistema de gestión territorial agraria mediante mecanismos de acceso diferenciado por usuario y contraseña u otros de similar seguridad, que precisan los perfiles de consulta, registro, validación y administración, preservando la trazabilidad de la información y las competencias de las entidades responsables de cada fuente.

3-B.4. La participación de las organizaciones de usuarios de agua en estos sistemas es voluntaria, se ejerce en el marco de la autonomía reconocida en el artículo 6 de la Ley 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, y puede formalizarse mediante los convenios previstos en el artículo 8, literal j), de dicha ley. No sustituye las obligaciones establecidas en la Ley 31801 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2024-MIDAGRI, ni las competencias de la Autoridad Nacional del Agua y sus órganos desconcentrados sobre la administración del recurso hídrico, el catastro y el reconocimiento de dichas organizaciones; no condiciona el acceso de los productores a la información o a las funcionalidades previstas en el artículo 3-A; no habilita la cesión obligatoria de credenciales, bases de datos o tecnología de la organización; y no se financia con las tarifas por el uso de agua ni por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme al artículo 8, literal g), de la Ley 31801.

3-B.5. En el marco de lo dispuesto en el artículo 51, literales f) y h), de la Ley 27867, los gobiernos regionales promueven la asistencia técnica y la capacitación, y facilitan el acceso a financiamiento privado, dentro de su circunscripción y atribuciones, destinados a la implementación, sostenibilidad y réplica de los sistemas de gestión territorial agraria en otras organizaciones de usuarios de agua de su región, priorizando el aprovechamiento de las herramientas y experiencias ya desarrolladas por dichas organizaciones, sin disponer transferencias públicas ni crear obligaciones de gasto".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adecúa el Reglamento de la Ley 30987, aprobado por el Decreto Supremo 009-2020-MINAGRI, a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario, contado a partir de su entrada en vigor.

La adecuación desarrolla la interoperabilidad, los criterios de agregación territorial y protección de datos, la verificación y rectificación, la trazabilidad, las funcionalidades personalizadas y la difusión multicanal, con prioridad en la utilización de los instrumentos y servicios existentes.

SEGUNDA. Financiamiento e implementación progresiva

La implementación de la presente ley es progresiva y se financia con cargo a los presupuestos institucionales aprobados de las entidades involucradas, sin demandar

recursos adicionales al Tesoro Público y con sujeción a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego determina el despliegue de las funcionalidades dentro de sus competencias, según la disponibilidad presupuestaria, de información y de capacidades operativas, priorizando los instrumentos, las plataformas y los canales existentes. Los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, determinan el despliegue de los sistemas de gestión territorial agraria previstos en el artículo 3-B, en las mismas condiciones de progresividad y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La presente ley no autoriza la creación de entidades, unidades orgánicas, plazas, programas presupuestales o fondos, ni dispone subsidios o transferencias. Tampoco obliga a adquirir o contratar una tecnología específica.

Lima, setiembre de 2026

DIPUTADOS

Miguel Huamán Cornejo

Gloria Hirache Pizarro
Diputada

NERY FERNANDEZ NIÑA
VOCERA

Jessico Benítez B

Rossana Mayza

AVIS E. QUISPE CANDIA

FERNANDO GARCIA HUBY

NORA LLAQUÉ

Judit Fernández

Glorin Espinoza

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30987, LEY QUE FORTALECE LA PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA, PARA MEJORAR LA INFORMACIÓN PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS Y PROMOVER LOS SISTEMAS DE GESTIÓN TERRITORIAL AGRARIA DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo 1082 creó el Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA), integrante del Sistema Estadístico Nacional, que comprende a las entidades del sector agrario y a las dependencias regionales y locales productoras de información estadística agraria. Su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 021-2009-AG, regula la organización, las funciones, la cooperación y la confidencialidad estadística del sistema. El Decreto Supremo 003-2014-MINAGRI modificó posteriormente la presidencia de su Comité Técnico, asignándola al entonces viceministro de Políticas Agrarias.

La Ley 30987 regula la transferencia y utilización de información estadística agraria, la incorporación de la actividad del SIEA en los planes operativos de los gobiernos regionales y locales y el fomento de la investigación. Su artículo 3 contempla la propuesta y el fomento de cuotas territoriales de producción. Sus disposiciones complementarias finales establecen el reporte de información cada treinta días, la difusión con participación de las organizaciones de usuarios de agua, el suministro de información satelital por CONIDA, las sanciones por incumplimiento y la actualización del catastro de tierras cultivadas y del uso del agua de riego. Asimismo, crean el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor.

El Decreto Supremo 009-2020-MINAGRI aprobó el reglamento de dicha ley, que desarrolla el aprovechamiento de registros administrativos, los reportes de las juntas de usuarios, la información satelital y los mecanismos de transferencia y difusión. También regula la plataforma de información agraria, los formatos abiertos, la georreferenciación y la interoperabilidad, incluido el intercambio mediante GEOIDEP y la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).

Por su parte, el Decreto Supremo 015-2022-MIDAGRI reguló la conceptualización, gestión, operación y control del padrón, incorporándolo al SIEA como una operación estadística. Posteriormente, el Decreto Supremo 008-2025-MIDAGRI incorporó la definición de geolocalización de parcelas y sustituyó su artículo 11 por una regulación sobre el uso de

datos, su publicación, intercambio e interoperabilidad, con observancia de la legislación de protección de datos personales.

La Ley 32434, publicada el 10 de setiembre de 2025, modificó los numerales 1 y 2 de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30987. Entre sus disposiciones, establece expresamente la inscripción de asociaciones sin fines de lucro que prestan determinados servicios a pequeños productores agrarios y de pequeños productores dedicados al cultivo, crianza o actividad agroindustrial. A su vez, la Resolución de Superintendencia 000086-2026/SUNAT, publicada el 14 de mayo de 2026, regula la entrega mensual de información actualizada del padrón a SUNAT para la aplicación de la Ley 32434.

En cuanto a los instrumentos existentes, MIDAGRI presentó en octubre de 2025 la aplicación AgroDigital, con funcionalidades de geolocalización de cultivos, monitoreo satelital y consulta de precios. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial D000304-2026-MIDAGRI-DM, publicada el 12 de agosto de 2026, aprobó el Marco Orientador de Cultivos para la Campaña Agrícola 2026/2027, elaborado con información de la Encuesta Nacional de Intenciones de Siembra 2026 y referido a siete cultivos transitorios.

Los organismos públicos adscritos al MIDAGRI disponen, además, de información sistematizada en plataformas y repositorios institucionales. La Autoridad Nacional del Agua ofrece información sobre recursos hídricos; el Servicio Nacional de Sanidad Agraria mantiene información sanitaria y fitosanitaria; y el Instituto Nacional de Innovación Agraria difunde publicaciones técnicas y científicas. Estos recursos contienen información ya publicada y otra susceptible de acceso o difusión conforme al régimen aplicable, con observancia de las excepciones legales, la protección de datos personales y la confidencialidad estadística.

Sin embargo, debemos señalar que la presente iniciativa surge en la semana de representación de agosto de 2026, cuando el despacho parlamentario visitó a la Junta de Usuarios Camaná (JUCAMANA), organización de usuarios de agua reconocida por la Autoridad Nacional del Agua en la provincia de Camaná, Arequipa[1]. Su directiva presentó el Visor Map, un sistema de gestión territorial desarrollado por la propia organización, con apoyo en metodologías de monitoreo territorial, que utiliza para georreferenciar cada predio por comisión de regantes, identificar el cultivo y la variedad sembrada, y medir el avance del registro de sus más de cinco mil predios[2]. La pantalla del sistema exhibe, junto al distintivo de JUCAMANA, los de la Autoridad Nacional del Agua y de la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa, lo que da cuenta de una colaboración práctica entre la

[1] Autoridad Nacional del Agua. Junta de Usuarios Camaná. Disponible en: https://www.ana.gob.pe/node/381805

[2] Junta de Usuarios Camaná (JUCAMANA). Visor Map [en línea]. Disponible en: https://www.jucamana.org/erp/visor_map/index.php Información complementada con lo observado y recogido por el despacho parlamentario en la reunión de trabajo sostenida con la directiva de la organización, en el marco de la semana de representación de setiembre de 2026.

organización de usuarios y las entidades públicas que, sin embargo, carece hoy de un respaldo expreso en la ley.



Sistema Visor Map de la Junta de Usuarios Camaná (JUCAMANA): pantalla "Radar de Productos", con los distintivos de JUCAMANA.

Ahora bien, analizado la normativa actual, consideramos insuficiente la articulación de la información agraria y existe limitaciones para convertir su disponibilidad institucional en acceso efectivo y orientación útil para los productores.

Si bien, la Ley 30987 tiene por finalidad fortalecer la transferencia de información estadística agraria y articular su acceso para la planificación de la producción. Por consiguiente, la evaluación de su cumplimiento requiere examinar si la información que producen y administran las entidades públicas se integra y llega oportunamente a quienes adoptan las decisiones de siembra, conducción y cosecha.

La desarticulación de los sistemas de información ha sido reconocida por el propio sector. En el documento institucional *Líneas de Acción para el Fortalecimiento del Sistema de Información del Sector Agricultura*[3], cuya programación comprende los años 2019 y 2020, la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas identificó problemas de gestión de datos, sistemas desconectados, transferencia manual de información y ausencia

[3] Ministerio de Agricultura y Riego, Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas. *Líneas de Acción para el Fortalecimiento del Sistema de Información del Sector Agricultura*, diapositivas 3 y 29. Disponible en: https://siea.midagri.gob.pe/media/documentos/Lineas_de_Accion_DGESEP.pdf

de una plataforma integrada. Consideramos que este diagnóstico constituye un antecedente del problema de articulación institucional.

Creemos que esta dificultad radica en que las decisiones agrarias requieren relacionar información de distinta naturaleza. Los datos sobre cultivos, disponibilidad hídrica, condiciones agroclimáticas, sanidad y mercados adquieren mayor utilidad cuando pueden consultarse de manera conjunta y referirse a un territorio y una campaña determinados. Cuando esa información permanece distribuida entre fuentes que no intercambian datos de manera suficiente, su aprovechamiento exige que el productor localice los servicios, contraste sus contenidos e interprete información elaborada con diferentes niveles de detalle y actualización. La existencia de publicaciones y plataformas, por sí sola, no acredita que ese proceso de integración se haya realizado ni que sus resultados estén al alcance de sus destinatarios.

De otro lado, la Política Nacional Agraria 2021-2030 reconoce las limitaciones de conocimiento y acceso a la información agraria entre los factores asociados a la permanencia de productores familiares en condiciones de subsistencia. Esta identificación permite situar el análisis más allá de la disponibilidad de bases de datos: interesa establecer si la información puede ser conocida, comprendida y utilizada por el productor en el momento en que debe decidir.

Según el INEI, durante el cuarto trimestre de 2025, el 23,4 % de los hogares rurales contaba con servicio de internet, frente al 60,1 % del total nacional; en el mismo período, el 64,2 % de los hogares rurales disponía de radio.[4] Estas cifras corresponden a hogares y no miden directamente la utilización de servicios agrarios. No obstante, evidencian condiciones que impiden equiparar la publicación digital de información con su llegada efectiva a toda la población rural, especialmente a quienes carecen de conectividad o de medios para utilizar esos servicios.

El Reglamento de la Ley 30987 ya contempla la transferencia y difusión de información, una plataforma agraria y mecanismos de interoperabilidad y accesibilidad. Por ello, la cuestión central consiste en determinar cómo esas previsiones se traducen en información integrada, actualizada y utilizable por el productor. La interconexión técnica entre entidades y la difusión pública son componentes necesarios, pero su contribución a la planificación depende también de la oportunidad, comprensión y pertinencia territorial de la información proporcionada.

Es decir, el diagnóstico comprende dos dimensiones relacionadas: la articulación entre las fuentes institucionales y el acceso efectivo del productor a información pertinente para su actividad. La evidencia examinada identifica antecedentes de desarticulación y desigualdades de acceso tecnológico, pero no permite cuantificar la magnitud actual de las deficiencias de integración ni el número de productores que reciben orientación oportuna. Su alcance debe distinguirse, por tanto, de una afirmación de incumplimiento general de la Ley 30987.

---

[4] Instituto Nacional de Estadística e Informática. *Estadísticas de las tecnologías de información y comunicación en los hogares. IV Trimestre 2025*. Informe técnico n.º 1, marzo de 2026, pp. 6 y 9. Disponible en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-tic-oct_dic2025.pdf

Los destinatarios directos son los productores agrarios del territorio nacional, incluidos quienes desarrollan agricultura familiar, producen en secano, no pertenecen a organizaciones de usuarios de agua o carecen de conectividad. Intervienen en la prestación de los servicios el MIDAGRI, sus organismos públicos adscritos, las dependencias regionales y locales integrantes del SIEA y las demás entidades que aportan información dentro de sus competencias.

Pero también, debemos precisar que, a las dos dimensiones anteriores se suma una tercera, de carácter territorial. Cuando son las propias organizaciones de usuarios de agua las que generan, por iniciativa propia, herramientas de gestión territorial como la descrita en los antecedentes, el ordenamiento vigente no ofrece un cauce claro para que esa información se articule con el servicio de información agraria regional ni para que su desarrollo y continuidad cuenten con respaldo institucional. El resultado es que experiencias con valor demostrado quedan sujetas a la disponibilidad de recursos propios y a la continuidad de sus directivas, sin que su réplica en otras juntas de usuarios del país cuente con un marco legal que la reconozca o la promueva.

Necesidad de la propuesta

Como se explicó anteriormente, nuestra propuesta parte de las dificultades identificadas puede atenderse mediante coordinación institucional, interoperabilidad y mejora de los canales de atención, permitiendo delimitar en la ley las condiciones esenciales de la consulta pública y de la activación voluntaria de funcionalidades personalizadas, en concordancia con las garantías generales vigentes. Su desarrollo procedimental corresponde a la reglamentación y a los instrumentos de gestión del sector.

Asimismo, la propuesta se vincula con el desarrollo de instrumentos que amplían las posibilidades de utilización de la información agraria, entre ellos la geolocalización de parcelas, los usos de información individualizada del padrón y los servicios digitales descritos en los antecedentes. Esta iniciativa se sustenta en el ejercicio de las competencias sectoriales y en la compatibilidad de la propuesta con los regímenes aplicables, desarrollados en la fundamentación precedente. La integración de fuentes mantiene la responsabilidad de las entidades sobre la información que generan.

Respecto del artículo 3-B de la fórmula legal, la necesidad de la intervención legislativa no deriva de la ausencia de competencia regional, que ya existe en el artículo 51 de la Ley 27867, sino de la falta de un puente normativo entre esa competencia y el marco de información agraria que regula la Ley 30987. Sin ese puente, la iniciativa de organizaciones como la descrita en los antecedentes carece de un canal legal para articularse con el servicio de información agraria regional y con el SIEA, y su réplica en otras juntas de usuarios queda librada a gestiones informales entre cada gobierno regional y cada organización, sin criterios comunes de interoperabilidad, trazabilidad o protección de datos.

La oportunidad de incorporar esta previsión en la misma ley que ya se modifica evita fragmentar la materia en una norma autónoma y aprovecha la institucionalidad del SIEA que las demás disposiciones de la propuesta fortalecen. Es decir, el artículo 3-B no crea competencias nuevas ni modifica la Ley 27867, la Ley 31801 o la Ley 29338, sino que

articula competencias ya existentes; y la viabilidad operativa cuenta con un antecedente verificable en el propio territorio nacional, lo que reduce la incertidumbre sobre su factibilidad técnica.

Con esta propuesta se busca fortalecer la integración de la información agraria existente y su acceso efectivo para apoyar las decisiones de los productores. Articular las fuentes institucionales; facilitar la difusión mediante canales adecuados a las condiciones territoriales; precisar el carácter orientativo de las recomendaciones; y establecer las condiciones de consulta pública, activación voluntaria de funcionalidades personalizadas, rectificación y trazabilidad de la información.

La modificación del artículo 1 amplía la finalidad de la ley para comprender la generación, integración, interoperabilidad, análisis, transferencia y difusión de información agraria. Con esta formulación se vincula las distintas etapas del tratamiento de la información con su utilización en las decisiones de siembra, conducción y cosecha, así como con la prevención de riesgos productivos, la gestión eficiente de los recursos hídricos y la articulación con los mercados.

El artículo 3 de la fórmula desarrolla las variables que comprende la planificación y establece la generación de indicadores, proyecciones, alertas y recomendaciones a partir de la información del SIEA y de fuentes interoperables. Su consideración conjunta permite relacionar las condiciones productivas de cada campaña con la disponibilidad de recursos, los riesgos y el comportamiento de los mercados. El carácter orientativo y no vinculante de las recomendaciones preserva la decisión del productor dentro del ordenamiento vigente. La eliminación de la referencia a cuotas territoriales de producción responde a esta configuración, sin atribuir obligatoriedad a las cuotas contempladas en la ley actual.

El numeral 3.4 exige identificar las fuentes y fechas de actualización de la información difundida, así como la metodología, los principales supuestos y las limitaciones de las proyecciones y recomendaciones. Esta exigencia permite conocer su sustento y valorar su pertinencia para una decisión concreta. Se complementa con la precisión de que las recomendaciones no garantizan precios, rendimientos, producción o rentabilidad.

El numeral 3-A.1 establece la integración de fuentes mediante las plataformas, servicios y mecanismos existentes. La vinculación de registros administrativos, información territorial, imágenes satelitales y datos hídricos, agroclimáticos, fitosanitarios y de mercados permite contextualizar el análisis respecto de un territorio y una campaña. Esta integración se realiza conforme a las competencias de las entidades responsables y a las reglas aplicables a cada fuente, de modo que el intercambio preserve la responsabilidad sobre la información de origen y las condiciones legales de su utilización.

La consulta pública es gratuita, no requiere registro y utiliza información agregada por distrito. Esta escala proporciona una referencia territorial para la planificación, acompañada de medidas de mayor agregación, anonimización o supresión cuando exista riesgo de reidentificación o para la seguridad de los productores. Las funcionalidades personalizadas, por su parte, emplean información individual con acceso restringido. La distinción permite atender al productor con datos pertinentes sobre su actividad y

resguardar esa información frente a la consulta general, preservando los regímenes legales de publicidad registral y catastral.

La activación voluntaria de funcionalidades personalizadas se articula con los mecanismos existentes de identificación y registro, sin modificar las obligaciones legales de inscripción o suministro de información ni condicionar los derechos de consulta y rectificación. La admisión de distintos medios de verificación permite contrastar los datos según los recursos disponibles para el productor. Las restricciones por inconsistencias verificadas son temporales, requieren comunicación previa y se limitan a las funcionalidades afectadas; su subsanación restablece el acceso, mientras la información pública y las alertas generales permanecen disponibles.

La trazabilidad permite identificar la fuente, fecha, estado de validación y responsables de la incorporación o modificación de los datos. La conservación de historiales durante el plazo legalmente necesario y la diferenciación de permisos facilitan el seguimiento de las actuaciones y delimitan las responsabilidades de consulta, edición, validación y administración. Estas medidas permiten examinar cómo se ha gestionado la información, sin convertir el registro de su procedencia en una validación automática de su contenido.

Las organizaciones de usuarios de agua participan, dentro de sus funciones, como fuentes territoriales y en la actualización, contraste y difusión de información. Su vinculación con las intenciones de siembra, el desarrollo de las campañas y los instrumentos de programación sustenta esta participación. Se mantiene la responsabilidad de las entidades competentes sobre la validación oficial, sin conferir acceso irrestricto a datos individuales ni establecer una intermediación obligatoria para utilizar los servicios.

La difusión mediante canales digitales y no digitales adapta la entrega de información a las condiciones de conectividad, accesibilidad y pertinencia cultural y lingüística de los destinatarios. El uso de infraestructura, redes institucionales y mecanismos de atención existentes permite articular la difusión con la presencia territorial de las entidades. Asimismo, los formatos abiertos facilitan la consulta y reutilización de información pública agregada y anonimizada para investigación y servicios informativos, sin habilitar la reidentificación de productores ni el acceso a información restringida.

El artículo 3-B traslada al plano legal la articulación entre la competencia regional de información agraria y las herramientas territoriales que las propias organizaciones de usuarios de agua desarrollan. El numeral 3-B.1 habilita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y a los gobiernos regionales, a través de sus direcciones o gerencias regionales de agricultura, a reconocer e incorporar estos sistemas al servicio de información agraria regional, en ejercicio de la función ya prevista en el artículo 51, literal g), de la Ley 27867. El numeral 3-B.2 sujeta estos sistemas a los mismos niveles de interoperabilidad que rigen para el artículo 3-A, y precisa que no sustituyen el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos ni el catastro a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, preservando la distinción entre la gestión territorial de cultivos y la administración de los derechos de uso de agua. El numeral 3-B.3 formaliza la administración conjunta entre la dirección o gerencia regional de agricultura y la organización de usuarios de agua mediante credenciales de acceso diferenciadas, siguiendo el mismo esquema de perfiles de consulta, registro, validación y administración ya previsto en el numeral 3-A.6 para el ámbito nacional. El

numeral 3-B.4 resguarda la naturaleza voluntaria de esta participación, su ejercicio en el marco de la autonomía reconocida en el artículo 6 de la Ley 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, y su subordinación a las funciones ya establecidas en dicha ley y en su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2024-MIDAGRI, sin que la voluntariedad habilite la cesión obligatoria de credenciales, bases de datos o tecnología de la organización, ni su financiamiento con las tarifas por el uso de agua. El numeral 3-B.5, finalmente, faculta a los gobiernos regionales a promover asistencia técnica y capacitación, y a facilitar el acceso a financiamiento privado, dentro de su circunscripción y atribuciones, para replicar estas experiencias en otras organizaciones de usuarios de agua, en ejercicio de las funciones ya previstas en los literales f) y h) del artículo 51 de la Ley 27867, sin disponer transferencias públicas ni crear obligaciones de gasto, fondos o programas presupuestales nuevos.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta modifica la Ley 30987 mediante la sustitución íntegra de sus artículos 1 y 3 y la incorporación del artículo 3-A. El artículo 1 amplía la finalidad de la ley para comprender la integración y utilización de información en las decisiones productivas. El artículo 3 reemplaza los actuales numerales 3.1 y 3.2 por los numerales 3.1 a 3.4, que desarrollan el contenido de la planificación agraria, la generación de indicadores y recomendaciones, su carácter orientativo y las condiciones de información sobre sus fuentes, metodología y limitaciones. Esta sustitución elimina la referencia vigente a la propuesta y el fomento de cuotas territoriales de producción.

El artículo 3-A se incorpora entre los artículos 3 y 4, sin alterar la numeración de los artículos existentes. Regula la integración de fuentes, la consulta pública gratuita, la activación voluntaria de funcionalidades personalizadas, la verificación y rectificación de información, la trazabilidad y la participación de las organizaciones de usuarios de agua. Asimismo, establece la difusión mediante canales digitales y no digitales y la disponibilidad de información pública agregada y anonimizada en formatos abiertos.

El artículo 3-B se incorpora a continuación del artículo 3-A, sin alterar la numeración de los artículos existentes. Regula el reconocimiento de los sistemas de gestión territorial agraria desarrollados por las organizaciones de usuarios de agua, su interoperabilidad con el SIEA, su administración conjunta con las direcciones o gerencias regionales de agricultura y la promoción de su réplica, sin sustituir las competencias de la Autoridad Nacional del Agua sobre los recursos hídricos.

Los artículos 2 y 4 y las disposiciones complementarias finales de la Ley 30987 no son objeto de modificación por esta iniciativa. Se conserva, por tanto, el texto vigente de dichas disposiciones, incluida la modificación introducida por la Ley 32434 respecto del Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor. Las dos disposiciones complementarias finales de la propuesta pertenecen a la ley modificatoria y regulan su adecuación reglamentaria, financiamiento e implementación progresiva.

El Poder Ejecutivo, a través del MIDAGRI, debe adecuar el Reglamento de la Ley 30987, aprobado por el Decreto Supremo 009-2020-MINAGRI, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contado desde la entrada en vigor de la ley modificatoria. Esta adecuación comprende las disposiciones reglamentarias que deban ajustarse a los artículos modificados y al nuevo artículo 3-A.

La propuesta no modifica ni deroga expresamente el Decreto Legislativo 1082, la Ley 29733, el Decreto Legislativo 1412, la Ley 32434, la Ley 27867, la Ley 31801 ni la Ley 29338, ni establece un nuevo régimen sancionador. Sus disposiciones se aplican en concordancia con los regímenes vigentes sobre estadística agraria, protección de datos personales, gobierno digital y publicidad registral y catastral.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

A continuación, se desarrollan los costos y beneficios identificados:

3.1. Costo-beneficio de la modificación de los artículos 1 y 3 y de la incorporación del artículo 3-A

Grupo de interés	Beneficios esperados	Costos
Productores agrarios	Acceso a información integrada y pertinente para comparar alternativas, identificar riesgos y evaluar las condiciones de cada campaña; consulta pública gratuita y sin registro.	Tiempo para revisar, complementar o rectificar información al activar funcionalidades personalizadas.
MIDAGRI y entidades del SIEA	Mejor aprovechamiento de los registros existentes y reducción de duplicidades en la recopilación y el procesamiento de datos.	Labores de coordinación, actualización, validación, seguridad, mantenimiento y atención al productor.
Organizaciones de usuarios de agua	Disponibilidad de información territorial más útil para la programación de la campaña y la comunicación con sus integrantes.	Ninguno adicional a sus funciones actuales.
Ámbito ambiental y académico	Datos hídricos y agroclimáticos que favorecen decisiones compatibles con la disponibilidad de recursos; reutilización de información abierta por universidades y centros de investigación.	Ninguno

3.2. Costo-beneficio de la incorporación del artículo 3-B

Grupo de interés	Beneficios esperados	Costos
Organizaciones de usuarios de agua (como JUCAMANA)	Reconocimiento legal de los sistemas de gestión territorial ya desarrollados; respaldo institucional para su continuidad; posibilidad de recibir asistencia técnica y financiamiento para su mejora.	Eventual adecuación de sus sistemas a los niveles de interoperabilidad del numeral 3-B.2, si buscan su incorporación al servicio de información agraria regional.
Gobiernos regionales (direcciones o gerencias regionales de agricultura)	Ejercicio efectivo de la competencia ya prevista en el artículo 51 de la Ley 27867, con instrumentos ya desarrollados por terceros, sin partir de cero.	Coordinación con las organizaciones de usuarios de agua para el reconocimiento y la administración conjunta del sistema.
Productores agrarios de la jurisdicción	Información territorial de mayor detalle y pertinencia local sobre cultivos y variedades sembradas.	Ninguno
MIDAGRI y el SIEA	Fuentes territoriales adicionales, ya validadas en campo, disponibles para la interoperabilidad del sistema nacional.	Trabajo de interoperabilidad técnica con los sistemas regionales reconocidos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta se alinea con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.[5]

- Política de Estado 23, Política de desarrollo agrario y rural. Su literal f contempla un sistema de información agraria que apoye la elección de alternativas económicas por los agricultores y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales. La materia específica de este proyecto se encuentra comprendida en ese compromiso.

- Política de Estado 33, sobre recursos hídricos, por el componente de información para la planificación del uso del agua.

[5] Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Disponible en: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ (consulta: 16 de septiembre de 2026).

- Política de Estado 35, Sociedad de la información y sociedad del conocimiento, por la accesibilidad, el uso de tecnologías y la protección de la información de las personas.

- Finalmente, el artículo 3-B se vincula, además, con la Política de Estado 8, Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, en cuanto fortalece el ejercicio de competencias regionales ya reconocidas y promueve la colaboración entre los gobiernos regionales y las organizaciones de la sociedad civil en la gestión de la información agraria de su territorio.